



TERMINAL MARÍTIMO PUERTO CALDERA S.A.



MANUAL DE SERVICIOS



1. INTRODUCCIÓN

1.1. PREÁMBULO

Puerto Caldera S.A. mantiene en operación Terminal Marítimo propio dedicado a las operaciones de embarque y desembarque, tanto para la exportación, la importación y el cabotaje de todo tipo de carga, regidas por la concesión marítima vigente.

Con el fin de lograr un aseguramiento en la gestión de calidad, medio ambiente, seguridad y salud ocupacional y protección del personal e instalaciones, se establece las normas a las que debe atenerse la operación del Terminal Marítimo Puerto Caldera S.A. – Muelle Punta Caleta. (TMPC).

Para cumplir con el desafío cotidiano de las operaciones portuarias y mantener altos estándares, Terminal Marítimo Puerto Caldera se compromete a:

- Desplegar todo el potencial de negocios del Puerto.
- Desarrollar el potencial de las personas y la gestión participativa.
- Cumplir con las Normas, Reglamentos y Procedimientos vigentes para realizar los servicios.
- Compromiso con la calidad del servicio.
- Compromiso con la protección del medio ambiente.
- Compromiso con la seguridad y salud ocupacional de las personas.
- Fortalecer las relaciones con la comunidad.

1.2. FINALIDADES

El presente Manual de los Servicios Portuarios es redactado en conformidad a las prescripciones reglamentarias, principalmente de acuerdo a las exigencias del Reglamento de Uso de Frente de Atraque y, tiene como objeto establecer las normas a las que deben atenerse todos los usuarios, clientes y trabajadores que laboren y/o concurren a Terminal Marítimo Puerto Caldera S.A.- Muelle Punta Caleta (TMPC).

De acuerdo a las disposiciones reglamentarias, el manual puede ser modificado en todo momento, a efectos de tener cuenta de la evolución de las necesidades en el margen del futuro desarrollo y modernización del Terminal.

Terminal Marítimo Puerto Caldera S.A.- Muelle Punta Caleta, hace un llamado a todos sus Usuarios y trabajadores a colaborar activamente en toda iniciativa tendiente a minimizar los riesgos de las personas, deficiencias operacionales o daños ambientales velando por el cumplimiento del presente Manual de Servicios Portuarios y su permanente perfeccionamiento. Cada persona, desde sus respectivas funciones, debe comprometerse y contribuir a cumplir con esta valiosa prioridad.

En este contexto, TMPC ha establecido e implementado una Política de Gestión Integral de Calidad, Medio Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional, la cual nos permitirá monitorear y controlar las variables operacionales y los peligros asociados a las actividades portuarias.

1.3. DEFINICIONES

A menos que en el contexto o Contratos de Servicios se indique claramente algo diferente, las siguientes palabras y frases tienen el significado que a continuación se especifica:

Acopio: la permanencia y custodia al interior del Frente de Atraque de carga, o en los parqueaderos anexos, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tales servicios.

Año Contractual: significa el período de doce (12) meses calendario, que se inicia en la fecha de entrega y cada uno de los períodos de doce (12) meses sucesivos, hasta la fecha de término.

Amarre: significará la operación consistente en asegurar la nave al Frente de Atraque mediante espías, cadenas o cables, incluyendo todos los recursos y actividades, terrestres y marítimas.

Áreas de stacking: Significa el área de depósito de los contenedores dentro del Terminal previo a su embarque.

Armador o Naviero: Es la persona natural o jurídica que siendo o no propietario de la nave, la explota y actúa en su nombre.

Artefacto Naval: significa todo dispositivo que no estando construido para navegar cumple en el agua funciones de complemento o de apoyo a las actividades marítimas, fluviales o lacustres tales como diques, grúas, plataformas fijas o flotantes, balsas u otros similares.

Carguío: significa tomar la carga desde su lugar de Almacenamiento, Acopio, del muelle o Depósito Comercial y trasladarla y colocarla sobre un medio de transporte terrestre, incluyendo todos los recursos y actividades necesarias para la prestación de dicho servicio.

Conocimiento de Embarque: Es el documento que prueba la existencia de un contrato de transporte marítimo y acredita que el transportador ha tomado a su cargo o ha cargado las

mercancías y se ha obligado a entregarlas contra la presentación de ese documento a una persona determinada, a su orden o al portador.

Consignatario: Es la persona habilitada por el conocimiento de embarque o documento que haga sus veces para recibir las mercancías.

Contrato de Servicios: Es el instrumento que contiene los términos y condiciones relativas a la prestación de los Servicios junto con los Documentos anexos Contractuales.

Desamarre: significará soltar las espías, cadenas o cables que aseguran una nave al Frente de Atraque, incluyendo todos los recursos y actividades, terrestres y marítimos.

Descarga o Descarguío: implica tomar la carga desde un medio de transporte terrestre, trasladarla y colocarla en su lugar de Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dichos servicios.

Desembarque: Es la transferencia de carga desde la cubierta, bodega de una nave hasta el Frente de Atraque, e incluirá todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tal servicio.

Desestiba: Es el desarrumaje de la carga desde el interior de las bodegas de una nave o sobre su cubierta, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tal servicio.

Destrinca: corresponde a la liberación de la carga, de los elementos que la aseguran a la nave e incluirá todos los recursos y actividades para la prestación de tal servicio.

Día: significa un período de 24 (veinticuatro) horas que se inicia a las 00 (cero) horas de cualquier día y que termina a las 24 (veinticuatro) horas del mismo día.

Día Hábil: significa todos los Días de un año calendario, excluido los sábados, domingos y feriados legales en la República de Chile.

Dólar y US\$: significa la moneda de curso legal vigente de los Estados Unidos de América.

Elemento de Transferencia: todo equipo o elemento fijo o móvil que sirva para transferir carga desde el Terminal a la Nave o vice versa.

Embarque: es el traslado de la carga desde el Frente de Atraque hasta el interior de las bodegas o cubierta de la nave, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dicho servicio.

Estiba: significará el arrumaje de carga al interior de las bodegas de una nave o sobre su cubierta, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dicho servicio.

Frente de atraque: Es la infraestructura del terminal que corresponde al sitio o muelle y sus correspondientes áreas de respaldo, cuya finalidad es el atraque de buques.

Mes: significa un período que empieza a las 00 (cero) horas del primer Día de cualquier mes calendario y que termina a las 24 (veinticuatro) horas del último Día del mismo mes calendario.

Muelle: significará el frente de atraque de carga del Terminal, junto con la infraestructura, equipamiento y otros bienes.

Nave: toda construcción principal destinada a navegar, cualquiera sea su clase y dimensión.

Nave Especial: significan aquellas naves que no sirven al transporte nacional o internacional de mercancías o pasajeros, sino que se emplean en servicios, faenas o finalidades propias específicas con características propias para las funciones a que están destinadas, tales como remolcadores, pesqueros, dragas, pontón, barcos científicos, de recreo, etc.

Nave Mayor: significa toda Nave Mercante o Especial, mayor a 50 toneladas de registro grueso debidamente clasificada.

Nave Menor: significa toda Nave Mercante o Especial, de 50 o menos toneladas de registro grueso.

Nave Mercante: significan aquellas naves que sirven al transporte nacional o internacional de mercancías o pasajeros debidamente clasificados.

Nave Factoría: significa naves especiales que se emplean en la pesca y en la elaboración de productos de pesca.

Porteo: es cualquier traslado de carga realizada al interior del Frente de Atraque hasta otro punto del Terminal o áreas de acopio, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dicho servicio.

PPI: es el Índice de Precios al Productor de Estados Unidos para mercancías terminadas, que no se ajusta estacionalmente (“United States Producer Price Index for Finished Goods, Not Seasonally Adjusted”), publicado mensualmente por el “Bureau of Labor Statistics del Department of Labor” de los Estados Unidos de América.

SAG: significa el Servicio Agrícola y Ganadero de Chile.

Servicios: significará los Servicios Básicos y los Servicios Especiales.

Servicios Básicos: son los servicios con respecto a los cuales se cobran las Tarifas Básicas especificadas en los Contratos de Servicios respectivos o publicados por el Terminal, que incluyen Transferencia de Carga y la provisión de cierta infraestructura en el Frente de Atraque.

Servicio de Línea: Un servicio regular de línea consiste en el servicio de transporte marítimo de mercancías, en naves que pertenecen a una o más líneas navieras, que transitan por rutas conocidas y recalán con cierta periodicidad en los puertos que componen dichas rutas.

Servicios Especiales: significará cualquier servicio, distinto de los Servicios Básicos, que preste TMPC a uno o más Usuarios, y por los cuales se tiene el derecho a cobrar un monto o tarifa distinta de la Tarifa Básica.

Terminal Marítimo Puerto Caldera S.A. – Muelle Punta Caleta: Constituye el Terminal Marítimo Portuario, ubicado en la comuna de Caldera, Región de Atacama, que opera bajo una Concesión Marítima Mayor.

La autoridad de dicha instalación es el Administrador de Puerto o quién lo subroga.-

Terminal: significa toda la zona destinada al atraque o arribo para transferir todo tipo de carga y toda su infraestructura ubicada en tierra y mar, definidas en los correspondientes Decretos de Concesión Marítima Mayor.

TEU: significa la unidad de medida equivalente a un contenedor de veinte (20) pies de longitud.

Tiempo de Ocupación: con respecto a cualquier nave, significará el período en el cual tal nave permanece en el Terminal, el cual comienza en el momento en que la nave amarra su primera espía al atracar en el Frente de Atraque y termina cuando la nave suelta su última espía al momento de desatraque.

Tonelada (TM): significará una tonelada métrica.

Transferencia de Carga: significará el conjunto de las actividades de Amarre o Desamarre, Estiba o Desestiba; Trinca o Destrinca; Embarque o Desembarque; Porteo; Carguío o Descarguío a medios de transporte terrestre; Almacenamiento, Acopio en canchas o Depósito Comercial, la expedición de los documentos que dejan constancia de la recepción y despacho de la carga, incluyendo su administración y gestión, e incluirán todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dichos servicios; entendiéndose que en el caso de Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, éstos servicios incluirán, tratándose del Embarque, las setenta y dos (72) horas antes del Amarre de la nave que va a recibir tal carga más el Tiempo de Ocupación de la misma; y tratándose del desembarque, veinticuatro (24) horas desde el Desamarre de la nave.

Trinca: sujeción de la carga a la nave, e incluirá todos los recursos y actividades que según las mejores prácticas de la Industria deberían ser proporcionados por el armador de la nave.

Usuarios: significará las entidades que utilizan los Servicios Básicos y Servicios Especiales que se ofrecen en el Puerto durante el plazo de vigencia del Contrato.

VGM: Corresponde a la masa bruta verificada de un contenedor.

2. DISPOSICIONES GENERALES

2.1. ADMINISTRATIVAS

2.1.1. TMPC proporcionará los servicios a que se refiere este Manual en los términos por él regulados. En consecuencia, los clientes que requieran sus servicios quedan sujetos a sus normas, plazos y tarifas establecidas. Y en lo no contemplado por este Manual, TMPC y los clientes se regirán por los contratos privados entre las partes.

Las disposiciones normativas, operativas, tarifarias y de carácter administrativo que contiene el presente manual, operarán de pleno derecho en aquellos servicios que específicamente presta TMPC.

Los reclamos que presentan los clientes a TMPC con motivo de la aplicación de las tarifas y reglamentos de los servicios que éste haya prestado, serán resueltos por el Gerente Comercial.

2.1.2. Los servicios se cobrarán a todos los clientes y/o Usuarios que operen en el Terminal, sin discriminaciones de ningún tipo y su pago es obligatorio en los términos que aquí se establecen.

No obstante, el valor de las Tarifas y su aplicación podrán sufrir modificaciones como resultado de los acuerdos celebrados entre TMPC y sus clientes, en base a criterios no discriminatorios como volumen, tipos de carga, cantidad de recaladas por período, itinerarios permanentes, etc.

2.1.3. Los servicios que se presten serán pagados en dólares o su equivalente en moneda nacional y al dólar observado que fija el Banco Central o el Organismo que cumpla tal función al momento de pago de la factura.

2.1.4. Para efectos de facturación del servicio de muellaje a la carga a contenedores llenos, se establece como base de cobro el "VGM" registrado de acuerdo a la normativa vigente. De no existir "VGM" el cobro se hará de acuerdo al peso bruto manifestado.

Para el caso de los contenedores vacíos, la tara constituye la base de cobro, mientras que para carga fraccionada se considera el peso manifestado.

En aquellos servicios cuya naturaleza lo permita el terminal aplicará sus tarifas sobre la unidad de peso o volumen; su cobro mínimo será la tonelada métrica o el metro cúbico, indivisible, según sea la unidad que se adopte. Las fracciones sobre estos mínimos se redondearán a la tonelada superior, para las unidades de peso, y al metro cúbico, para las unidades de volumen.

2.1.5. Las facturas deberán pagarse en forma previa a la prestación del servicio. TMPC podrá otorgar crédito a sus clientes en función de las garantías que estos le otorguen. El

monto de estas garantías corresponderá al valor posible de facturación estimado por TMPC para cada cliente durante el período a garantizar más un 10%.

A los usuarios que no pagaren las facturas antes del vencimiento señalado en las mismas, se les podrá disponer la suspensión de los servicios. TMPC podrá suspender los servicios a un usuario moroso a partir del vencimiento de la factura.

Las facturas impagas se recargarán después de la fecha de vencimiento con los intereses que fija la ley N° 18.010, por todo el tiempo de mora, sin perjuicio de las acciones o derechos que se ejerzan, para obtener el pago total de lo adeudado.

2.2. OPERATIVAS

2.2.1. Las naves, embarcaciones o artefactos navales que requieran el uso de las instalaciones del frente de atraque, deberán tener un agente o representante, de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio, en la Ley de Navegación y sus respectivos reglamentos.

2.2.2. Considerando que el Agente de Naves representa al Dueño, Armador o Capitán de una nave, éste, por el solo hecho de solicitar la atención de una nave al Terminal, se entenderá investido de representación suficiente para todos los efectos subsecuentes relacionados con la atención de la misma en el Terminal.

De conformidad a lo anterior, los anuncios de las naves deberán hacerlo solamente los Agentes de Naves y/o sus representantes, en representación de sus Dueños y/o Armadores y/o Capitanes. El Terminal considerará como información oficial sólo los anuncios hechos por los Agentes de Naves y/o sus representantes.

2.2.3. Como regla general, los requerimientos de todos los servicios y/o sus modificaciones se harán en el horario normal de atención matutino de oficinas del Terminal, esto es, de lunes a viernes, de 09.00 a 12.00 horas.

Los servicios solicitados se prestarán en los siguientes turnos, distribuidos de lunes a domingo, incluidos los festivos:

- Primer Turno: de 08.00 a 15.30 horas
- Segundo Turno: de 15.30 a 23.00 horas
- Tercer Turno: de 23.00 a 06.30 horas

2.2.4. Se deja constancia que TMPC, no operará en las siguientes fechas y horarios:

- Desde las 15.30 Horas del día 24 de Diciembre hasta las 23.00 horas del día 25 de Diciembre

- Desde las 15.30 Horas del día 31 de Diciembre hasta las 08.00 horas del día 02 de Enero.
- Todo feriado irrenunciable que esté o sea declarado en el futuro, dentro del territorio nacional.
- Desde las 06.30 horas del día 22 de Septiembre hasta las 06.30 horas del día 23 de Septiembre.

2.2.5. El ingreso al Terminal de personas, vehículos, equipos y cualquier otro elemento se encuentra reglado y se debe coordinar con el Administrador del Terminal o a quién éste delegue para tales efectos.

2.2.6. Sera obligatorio el uso de elementos de protección personal (EPP), tales como casco, chaleco reflectante, zapatos de seguridad, lentes de protección, ropa de manga larga, entre otros, para toda persona que ingrese a TMPC, con excepción de aquellos que se dirijan solo a las oficinas administrativas.

2.2.7. Toda persona natural o jurídica será responsable de los daños que por su culpa o por la culpa de sus agentes o dependientes se causen a personas, muelle, instalaciones o equipos que sean de propiedad de TMPC.

2.2.8. Toda persona natural o jurídica que sea sorprendida tomando fotografías o registrando videos al interior TMPC, sin previa autorización explícita y por escrito de Gerencia Puerto Caldera S.A., se le solicitará el abandono de las instalaciones portuarias y quedará restringido su acceso.

2.2.9. Se deberá informar a TMPC de cualquier situación de riesgo potencial de contaminación o incidente ambiental. Así como cualquier otro evento de riesgo para las personas.

Los números de emergencia son:

- Terminal - Operaciones: Fono +56 52 2316112
- Oficina Comercial: Fono +56 2 24905000

2.3. NORMAS LEGALES

TMPC, los clientes, usuarios, empresas contratistas y los trabajadores tienen la obligación de cumplir de manera integral las disposiciones y normativas legales establecidas, sus respectivas adicionales y modificaciones, o las normas legales que las reemplacen y se deberá considerar y aplicar toda la normativa y las indicaciones de la autoridad marítima.

Se deberá tener presente y aplicar en lo que sea pertinente, las disposiciones legales, sobre
PUERTO CALDERA S.A.

Actualizado Mayo 2021

Seguridad, Higiene Industrial y Protección del Ambiente, en especial las siguientes:

- Certificación bajo el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (ISPS Code)
- Ley 16.744 sobre “Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales”.
- Decreto Supremo N° 40 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social que establece el “Reglamento sobre Previsión de Riesgos Profesionales”.
- Decreto Supremo N° 594 “Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo”.
- Ley 18.290 Ordenanza General del Tránsito.
- Ley N° 19.300 sobre bases del medio ambiente.
- Las normas chilenas del INN y normas internacionales equivalentes (ACI, ASTM, AISC, SSPC, AWS, o cualquier otra), en caso que no estén reguladas por el INN.
- Política de gestión integral de residuos sólidos aprobada en Enero de 2005 Aprobada por Comisión Nacional del Medio Ambiente.
- Ley 17.798 Control de Armas y Explosivos y sus Reglamentos Complementarios.
- Norma SEC NCH
- Procedimiento Aviso y Comunicación Interna para la Organización de Repuestas a Situaciones de Emergencia.
- Respuestas a Emergencias Terminal Marítimo Puerto Caldera S.A.
- Reglamento Interno de Seguridad.
- Ley 19.404 sobre “Trabajos Pesados”.
- Decreto Supremo N° 201 del 2001 del Ministerio de Salud.
- El cumplimiento de la legislación vigente, laboral, provisional, tributaria u otra.
- Ley 20.000 sobre drogas y estupefacientes en Chile.

3. NORMAS DE USO DEL FRENTE DE ATRAQUE

3.1. PROGRAMACIÓN NAVIERA

3.1.1. Corresponde a TMPC, la programación del atraque de naves al sitio a su disposición, Esta programación, podrá ser alterada por razones de defensa nacional o seguridad, debidamente calificadas por la Autoridad Marítima.

3.1.2. No obstante el criterio señalado, tendrán prioridad de atraque aquellas naves con las cuales TMPC mantenga un contrato permanente directo o a través de los embarcadores, considerando recaladas semanales, mensuales o anuales según sea el caso. Se tendrá en cuenta para la suscripción de los contratos y la asignación de prioridades, los volúmenes de carga, cantidad de recaladas, itinerarios permanentes.

3.1.3. TMPC, comunicará y actualizará diariamente el resultado de la programación de atraque de las naves, ya sea vía transmisión electrónica, fax u otros medios que sean necesarios, emitiendo la autorización de atraque respectiva.

3.1.4. El usuario que cuenta con contrato de servicios anuales para atraque en el Terminal, enviará al comienzo de cada año contractual las fechas estimadas de atraque para sus naves para todo el año corrido y periódicamente la actualización de las ETA, quedando a firme la ETA para las naves que recalaran en el mes en curso.

3.1.5. Los anuncios para todo tipo de naves tienen carácter informativo y se requieren para efectos de planificación operativa del Terminal, el anuncio de una nave no es garantía de atención del Terminal al momento de su arribo, ni menos prelación respecto a otra nave con prioridad.

3.1.6. Los agentes de las naves deberán comunicar estos anuncios y sus modificaciones mediante aviso escrito por e-mail, dirigida al Administrador del Terminal o entregada personalmente en las dependencias de la Administración del Terminal, en el siguiente horario: lunes a viernes (excluidos los festivos), desde las 09:00 a las 12:00 horas. La solicitud de sitio para el atraque de la nave nominada deberá ser efectuada por el Agente de Naves o sus representantes, con una antelación mínima de 5 días, e ir actualizándolas hasta 24 horas antes del arribo de la nave.

Los anuncios deberán incluir también la situación de aquellas naves que se encuentren a la gira y que eventualmente solicitarían sitio para operar.

No obstante lo anterior, los Agentes de Naves deberán confirmar con 48 horas de anticipación el arribo definitivo de la nave.

3.2. PRIORIDAD DE ATRAQUE

3.2.1. Las prioridades que rigen para el frente de atraque de Terminal Marítimo Puerto Caldera – Muelle Punta Caleta serán las siguientes:

1. Naves de carga a granel (O.B.O.), con atención de contratos de largo plazo con el Terminal.
2. Naves dedicadas a transporte de productos hortofrutícolas con contrato de reserva de sitio con el Terminal;
3. Naves de Línea porta-contenedores con contrato de reserva de sitio con el Terminal;
4. Naves porta-contenedores sin contrato de reserva de sitio;
5. Naves dedicadas a transporte de productos hortofrutícolas sin contrato de reserva de sitio;
6. Naves de pasajeros;

7. Naves multipropósito con carga general;

3.2.2. En el caso de existir dos naves en las mismas condiciones, se asignará sitio en primer lugar a la nave que requiera menor tiempo de atención. En igualdad de condiciones, se asignarán por estricto orden de arribo.

3.2.3. Para determinar la prioridad por orden de arribo, se entiende por fecha y hora de arribo, la fecha y hora que se emite la NOR una vez que la nave haya arribado a la zona de fondeo de Puerto Caldera o a la estación de Práctico, según corresponda, debidamente certificada por la Autoridad Marítima. El Terminal podrá exigir al Agente de Naves respectivo que le presente esta certificación.

3.3. ASIGNACIÓN DE SITIO DE ATRAQUE

3.3.1. El Administrador del Terminal asignará el sitio de atraque, respecto de las naves que le soliciten servicios avaladas por los contratos de servicios, 48 horas antes de su ETA y una vez que haya recibido de los Agentes de Naves o sus representantes toda la información y documentación necesaria para la prestación de los mismos. Esta asignación se informará por escrito a los involucrados.

3.3.2. Una vez asignado el Sitio, el Terminal indicará al Agente de la Nave la fecha del atraque y desatraque. Será responsabilidad del Agente transmitir esta información al Práctico encargado de la faena de atraque.

3.3.3. Al asignar el sitio de atraque, designará las áreas de respaldo para la operación de la nave y programará las faenas inherentes a la misma, que hayan sido solicitadas previa y oportunamente por el Agente de la nave o su representante.

3.3.4. En la eventualidad que se haga necesario, el Administrador del Terminal llamará a las partes involucradas a una reunión con el propósito de planificar el atraque de las naves, su operación y los demás servicios asociados.

3.4. INFORMACIÓN REQUERIDA PARA ASIGNACION DE SITIO Y OPERACIÓN DE LA NAVE

3.4.1. El Agente de Naves o sus representantes deberán entregar al Administrador del Terminal, la siguiente información para la solicitud de asignación de sitio:

- a. Fecha y hora requerida para el atraque de la nave;
- b. Las características físicas y operacionales de la nave;
- c. Las características de la carga con indicación de su tipo y ubicación en la nave;
- d. La especificación de los servicios que se solicitarán en la atención a la nave.

3.4.2. Asimismo, con 48 horas de anticipación a la ETA de la nave, el Agente acompañará, a requerimiento de TMPC, los siguientes documentos:

- a. Manifiesto de carga de exportación e importación.
- b. Plano de estiba y desestiba.
- c. Lista de carga por bodegas.
- d. Listado de contenedores en descarga/tránsito.
- e. Lista de mercancías peligrosas confeccionada conforme a las leyes y reglamentos vigentes en la materia, la que debe incluir las mercancías que se descargarán, así como las que permanecerán a bordo (en tránsito).
- f. Declaración de cargas peligrosas de embarque, visada por la Autoridad Marítima.
- g. Cualquier otro antecedente que el Terminal considere oportuno requerir.

3.5. PERDIDA DE PRIORIDAD DE ATRAQUE

3.5.1. La nave perderá de inmediato su prioridad de atraque si, habiéndosele asignado formalmente el sitio de atraque, el Agente de la nave o su representante manifiesta la disposición de no requerir el sitio en la fecha y hora señaladas. Este desistimiento debe formalizarse por escrito (por e-mail). La nave quedará sujeta a la programación naviera del Terminal sólo 12 horas después de formalizar su nuevo anuncio, siempre y cuando no se haya comprometido el sitio de atraque.

3.5.2. Asimismo, la nave perderá de inmediato su prioridad si no atraca al sitio asignado dentro del plazo de 2 horas contado desde la fecha de su recalada y exista la necesidad de destinar dicho sitio a otra nave. En este caso, el Terminal podrá cancelar su atraque y autorizar a la segunda nave para que acceda al sitio, quedando la primera sujeta a la programación sólo 12 horas después de formalizar su nuevo anuncio, siempre y cuando no se haya comprometido el sitio de atraque.

Las pérdidas de prioridad de atraque por los motivos antes descritos no resultarán en responsabilidad alguna para el Terminal, ni en ningún tipo de indemnización al Armador y/o su representante.

3.6. SITIO DE ATRAQUE DESOCUPADO

En el evento que el sitio esté desocupado en espera de una nave programada, éste podrá ser condicionalmente asignado a una nave que le siga en prioridad de atraque, por el tiempo libre que se disponga.

Aceptada tal asignación por el Armador o su Agente, el Administrador del Terminal estará facultado para ordenar el desatraque de la nave para la atención de otra que goce de

prioridad. El costo de espera y otros asociados originados por este cambio serán de responsabilidad y cargo del Agente de la Nave que ingresó condicionada. Si la instrucción de salida de nave no es respetada, se aplicarán multas adicionales al armador o su representante.

3.7. ALTERACIÓN DE PRIORIDADES

3.7.1. La asignación de Sitios de Atraque sólo podrá ser alterada (i) por motivos de defensa nacional o seguridad decretada por autoridad competente; y (ii) por recalada de naves tipo hospital, debidamente calificada como tales por la autoridad competente, las que tendrán prioridad frente a naves comerciales.

3.7.2. Sin perjuicio de lo anterior, el Terminal podrá solicitar el desatraque de una nave, para dar entrada a otra nave de aquellas contempladas en la programación vigente, en los siguientes casos:

a. Cuando la nave sufra un accidente o siniestro que comprometa la seguridad de las personas, las instalaciones portuarias y las mercancías depositadas. Terminado el impedimento que motivó el desatraque, la nave será reasignada conforme a los criterios de prioridad establecidos en el presente Manual.

b. Cuando, con motivo de la certificación de las condiciones de las bodegas de la nave, éstas fueran rechazadas por el organismo competente y su período de reacondicionamiento implique retrasar el atraque de otras naves. Luego de certificadas las condiciones de las bodegas por el organismo competente, a la nave le será reasignada su fecha de atraque.

c. Cuando la nave no cuente con la autorización del organismo competente para iniciar faenas por cualquier otra razón que implique retrasar el atraque de otras naves. En estos casos, la nave será reasignada.

d. Cuando la nave presente fallas que le impidan trabajar en alguna de sus bodegas, prolongando la estadía programada en perjuicio de otras naves. Una vez certificada la operatividad de la nave por alguna entidad independiente, la nave será reasignada.

En todos los casos precedentes la reasignación se hará conforme a los criterios de prioridad establecidos en el presente Manual de Servicios Portuarios.

Durante el período en que las naves permanezcan haciendo uso del Frente de Atraque, éstas no podrán efectuar reparaciones que impidan su desatraque o las maniobras para su fondeo.

3.8. SOLICITUD DE TIEMPO ADICIONAL

El Agente de una nave podrá solicitar al Administrador del Terminal un tiempo adicional de trabajo respecto de una nave que, encontrándose en plena operación conforme a los turnos de trabajo programados, experimente un aumento significativo de su carga. El Terminal podrá acceder al tiempo adicional solicitado, sólo si las naves programadas que se vean afectadas están de acuerdo. Si no es posible acceder a la solicitud, el Administrador del Terminal tendrá la facultad de solicitar a dicha nave que haga abandono del sitio según el programa inicial. Si la solicitud es acogida, el tiempo de trabajo adicional por aumento de carga no podrá exceder a 1 turno de trabajo, salvo que no exista otra nave en programa inmediato y los costos sean asumidos por la nave que se encuentra en operación.

3.9. RANCHO A LA NAVE

El Administrador del Terminal tendrá la facultad de autorizar a toda nave que requiera hacer rancho de insumos durante su estadía, siempre y cuando obtenga y presente de la Autoridad Marítima la correspondiente autorización, para realizar estas faenas en forma simultánea con la transferencia de la carga.

El Agente de Nave debe presentar esta autorización al Terminal y comunicarle por escrito la cantidad de insumos requeridos y la forma en que lo proveerá y los medios que se utilizarán.

Si la nave requiere prolongar su estadía para hacer rancho de insumos, el Agente de Nave deberá presentar la solicitud de prolongación al Terminal con 24 horas de anticipación al término de las faenas. El Administrador del Terminal tendrá la facultad de acceder al tiempo adicional solicitado, si las naves programadas que sean afectadas están de acuerdo. La nave que solicite prolongar su estadía deberá asumir costos y tarifas correspondientes.

4. SERVICIOS BÁSICOS

4.1. SERVICIOS DE MUELLEJE

4.1.1. SERVICIOS MUELLEJE A LA NAVE

Consiste en la actividad que el Administrador del Terminal autoriza a los Armadores, por sí o por intermedio de su Agente de Nave o representantes, a utilizar la infraestructura y frente de atraque del Terminal. Se cobrará el precio unitario, expresado en Dólares, por metro de eslora máxima (que corresponde a la consignada en la publicación denominada Lloyd's Register of Shipping) y por cada hora del Tiempo de Ocupación por parte de la nave.

El servicio se inicia cuando se recibe la primera espía de amarra y finaliza cuando se larga la última espía de amarra.

El servicio incluye: mantener en condiciones operativas el muelle de atraque y sus demás instalaciones básicas.

El cobro de este servicio por TMPC se hace a través de la siguiente Tarifa: *SBM001*

La Tarifa se aplicará a todas las naves o artefactos navales que ocupen los sitios del Frente de Atraque.

En el cobro de esta Tarifa, las fracciones de horas y de metros se elevarán al entero inmediatamente superior. La liquidación y facturación del Servicio a la Nave por uso de Muelle se realizará dentro de los 5 días siguientes al zarpe de la nave, considerando para ello sólo los Días Hábiles.

Las Tarifas de este servicio serán pagadas por los Armadores, sus Agentes de Naves, sus representantes o quienes autorizadamente soliciten este servicio.

4.1.2. SERVICIOS MUELLAJE A LA CARGA

La Tarifa se aplicará a las cargas transferidas por todas las naves que hagan uso del sitio de atraque, mientras ésta permanece atracada, cualquiera sea el elemento de transferencia utilizado. El cobro de esta Tarifa se hará por unidad transferida según la carga. *SBM002 / SBM003*.

Significará el precio unitario, expresado en Dólares, por unidad de carga y tara transferida, que el Terminal cobrará a las naves o a sus representantes que operen en Terminal señalado de acuerdo a los respectivos Contratos y sus Anexos.

No procederá el cobro de esta Tarifa

- a) En las operaciones de aprovisionamiento de las naves correspondientes a embarques de agua, mercancía de consumo o venta destinada a tripulantes o pasajeros.
- b) En el embarque/desembarque de equipos de apoyo a las operaciones de estiba/desestiba de la carga.

Estas Tarifas deberán ser pagadas por los Armadores, Agentes de Naves, Consignatarios, Embarcadores, clientes o sus representantes, o quienes soliciten autorizadamente este servicio.

4.2. SERVICIOS DE AMARRE Y DESAMARRE

El Servicio de Amarre y Desamarre consiste en la actividad que el Administrador del Terminal autoriza Armador, o por intermedio de sus representantes, a usar la infraestructura y accesorios del sistema de amarre del Terminal en la atención de la carga transportada o a ser transportada en naves o embarcaciones que usen el sitio o frente de atraque.

El servicio incluye mantener en condiciones operativas las boyas del Sistema de Amarre que determina el Estudio de Maniobrabilidad y Dimensionamiento vigentes en conformidad a las normas de la Autoridad competente. Disponer de las lanchas y el personal para realizar la operación de amarre o desamarre, según sea el caso.

El cobro de este servicio se hace a través de las siguientes Tarifas: *SBA001 / SBA002 / SBA003 / SBA004 / SBA005 / SBA006 / SBA007*.

Significará un precio único expresado en Dólares por nave, que se cobrará por el uso de la infraestructura del Sistema de Amarre y sus accesorios.

4.3. SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE CARGA

Los servicios de transferencia se definen para contenedores y para carga general de acuerdo a lo estipulado en este manual.

4.3.1. Tarifa de Transferencia de Contenedores: significará el precio unitario, expresada en dólares por contenedor que TMPC puede cobrar a los usuarios por la transferencia de carga movilizada en contenedores estándar o no estándar, lleno o vacío, de acuerdo al anexo de tarifas. *STC001 / STC002 / STC003 / STC004 / STC005 / STC006*.

4.3.2. Tarifa de Transferencia de Carga Fraccionada: significará el precio unitario, expresado en dólares por tonelada que TMPC puede cobrar a los usuarios por la transferencia de carga no movilizada en contenedores. Esta tarifa se cobra de acuerdo al anexo de tarifas por tipo de carga, siendo su codificación *STC007*.

4.3.3. Tarifa de Transferencia de Carga Hortofrutícola: significará el precio unitario, expresado en dólares por tonelada que TMPC puede cobrar a los usuarios por la carga / descarga y transferencia de carga hortofrutícola, no movilizada en contenedores. Esta tarifa se cobra de acuerdo a anexo de tarifas por tipo de carga, siendo su codificación *STC008*.

5. SERVICIOS ESPECIALES

Por Servicios Especiales se entiende cualquier servicio, distinto de los Servicios Básicos que el Terminal presta a solicitud del Usuario o su representante, y por los cuales puede cobrar un monto o tarifa distinta de la Tarifa Básica.

5.1. SERVICIOS DE TERMINAL

El Servicio de Terminales consiste en usar el Terminal para la prestación de los siguientes servicios: “Recepción o Despacho de Carga Fuera de Horario”, “Servicio de Romaneo” y “Otros Servicios Especiales de Terminales”. Estos servicios sólo se prestan a solicitud del Usuario.

5.1.1. Recepción o Despacho de Carga Fuera del Horario Establecido: Es el Servicio Especial que se presta respecto de la carga para la cual el Usuario solicitó servicios para recepción o despacho en las instalaciones portuarias, pero que ha llegado al Terminal fuera del horario definido para la actividad. El servicio se prestará sólo a solicitud del Usuario y comprende todas las actividades operacionales y documentales adicionales.

El Servicio Incluye, proveer el personal y los equipos necesarios para trabajar en horarios especiales tanto en la operación de los equipos como de los computadores y capturadores de datos necesario al interior del Terminal.

El cobro de estos servicios se hace a través de las siguientes Tarifas: *SET001 / SET002*.

Forma de cobro: La tarifa se aplicará por contenedor o por tonelada, según sea el caso.

5.1.2. Romaneo: Consiste en el Servicio Especial que se presta a la carga que requiera verificar o conocer su peso, al embarque o a la descarga. Este servicio se prestará cuando el Armador o su representante, el Consignatario, el Agente Embarcador o el Transportista emisor del Conocimiento de Embarque, solicite el servicio.

El cobro de estos servicios se hace a través de las siguientes Tarifas: *SET003 / SET004*.

El Servicio incluye: el personal de romana, la certificación del peso del camión bajo el estándar de los organismos de regulación correspondiente, el peso del camión, el peso de la carga y el documento correspondiente.

Forma de cobro: La tarifa se aplicará por tonelada, incluida la tara del camión, para carga fraccionada; y por contenedor para carga contenerizada.

5.1.3. Desencarpado y Encarpado de camiones: Servicio Especial que se presta a solicitud del Usuario y consiste en la operación de retiro e instalación de las carpas a camiones del tipo rampla.

El Servicio Incluye personal, supervisión y equipos para esta operación

El cobro de estos servicios se hace a través de las siguientes Tarifas: *SET005*.

5.1.4. Re-enzunchado: Es un Servicio Especial que se presta a solicitud del Usuario y consiste en la operación de re-enzunchado de carga.

El Servicio Incluye: Proveer el personal, supervisión, materiales si corresponde y equipos para este tipo de operaciones. El cobro de estos servicios se hace a través de las siguientes Tarifas: *SET006*.

Forma de Cobro: El servicio será cobrado por Toneladas a re-enzunchar.

5.1.5. Traspaleteo: Es un Servicio Especial que se presta a solicitud del Usuario y consiste en acercar el pallet hasta la puerta del camión o contenedor. Toda carga paletizada que deba ser manipulada dentro del terminal e ingrese al mismo en camión está afecta a este servicio, con excepción de aquellos casos en que dicho servicio esté asociado al servicio de Transferencia de Carga. El cobro de estos servicios se hace a través de las siguientes Tarifas: *SET007*.

5.1.6. Consolidación de Contenedores: Es un Servicio Especial que se presta a solicitud del Usuario y consiste en disponer de un área para el depósito del contenedor, movimiento de máquina horquilla para la movilización de la carga dentro del contenedor y traslado del contenedor al stacking. Incluye además el personal, maquinaria menor, para el llenado del contenedor. No incluye materiales de trinca especiales como por ejemplo; tensores, grilletes, grapas, alambres etc. El cobro de estos servicios se hace a través de las siguientes Tarifas: *SET009 / SET010*.

5.1.7. Recepción y acopio de cobre de Exportación: Consiste en recepción y acopio, de cobre fraccionado en área cerrada, en espera de consolidación en contenedores o carga en las bodegas de la nave. La prestación incluye el personal y maquinaria menor en un horario a acordar entre las partes. El cobro de estos servicios se hace a través de las siguientes Tarifas: *SET012*.

5.2. SERVICIOS A LA NAVE

5.2.1. Manipuleo Pontones: Movimiento de pontones ajena a la estiba. Este servicio se presta a solicitud del Armador o su representante. El cobro de estos servicios se hace a través de las siguientes Tarifas: *SEN001*.

5.2.2. **Materiales a la nave:** Consiste en proveer materiales e insumos adicionales para refuerzos de trincas o cubrir carga, de acuerdo a la solicitud del comando de la nave, por su agencia representante o por el embarcador. Se incluye el almacenamiento y distribución de los materiales para operaciones de estiba y desestiba. El cobro de estos servicios se hace a través de las siguientes Tarifas: *SEN002 / SEN003*.

5.2.3. **Tiempo de parada:** Es el cobro de servicios solicitados y debidamente programados, que después de iniciados, por razones ajenas a TMPC, no fueron utilizados conforme su programación. Cualquier demora en las operaciones de la nave, ajenas a la responsabilidad de TMPC incurrirá en tiempos de parada. El cobro de estos servicios se hace a través de las siguientes Tarifas: *SEN004 / SOT008*.

5.2.4. **Limpieza de Bodega de una Nave:** Este servicio consiste en proporcionar personal y materiales para el barrido y recopilación de basuras en las bodegas de una nave. El cobro de estos servicios se hace a través de las siguientes Tarifas: *SEN006*.

5.3. SERVICIOS REEFER

5.3.1. **Pre-cooling:** Consiste en la recepción, conexión, preenfriado y monitoreo inicial de los contenedores. El cobro de estos servicios se hace a través de las siguientes Tarifas: *SCR001*.

5.3.2. **Conexión y desconexión a bordo:** Este servicio consiste en la conexión o desconexión de los contenedores Reefer que necesiten suministro de energía a bordo de las naves, según las instrucciones de la línea. El cobro de estos servicios se hace a través de las siguientes Tarifas: *SCR002*.

5.3.3. **Permanencia de Contenedores Refrigerados en fuente de poder:** Consiste en el suministro de energía eléctrica a contenedores reefer, ya sea de la red eléctrica o desde otro medio. El cobro de estos servicios se hace a través de las siguientes Tarifas: *SCR003 / SCR004*.

5.3.4. **Refrigeración Integral** (mínimo 24 hrs): Consiste en proporcionar los elementos técnicos y de personal para conectar y desconectar los contenedores a la red eléctrica u otro sistema similar y su monitoreo. Se establece como cobro mínimo para este servicio una base de 24 horas. Para el cálculo de las horas se redondean los minutos al entero superior. El cobro de estos servicios se hace a través de las siguientes Tarifas: *SCR005*.

5.3.5. PTI Inspección Contenedores Refrigerados: Los contenedores refrigerados serán inspeccionados antes del consolidado por personal especializado, y siempre que sea solicitado previamente, asegurando que la unidad se encuentre en buenas condiciones. El cobro de estos servicios se hace a través de las siguientes Tarifas: *SCR006*.

5.3.6. Conexión / Desconexión Unidad Gen Set: Consiste en la desconexión o conexión de unidades de provisión de frío a contenedores refrigerados. En el caso de conexión la unidad deberá estar en el Terminal al arribo del contenedor y, en caso de desconexión la unidad se entregará al propietario quien deberá retirarla del terminal. El cobro de estos servicios se hace a través de las siguientes Tarifas: *SCR007*.